

Art. 6.º 1. Los beneficiarios de la mantequilla a precio reducido solicitarán el correspondiente bono a los Organos competentes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en función de su respectiva dependencia institucional, y éstos tramitarán y resolverán las solicitudes de acuerdo con lo previsto en el Reglamento CEE 2191/1981.

2. Las Instituciones dependientes de las Administraciones Locales podrán dirigir sus solicitudes indistintamente a los Organos competentes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Art. 7.º Los suministradores solicitarán el pago de la ayuda ante el SENPA que lo otorgará en las condiciones previstas en el artículo 3.8 del Reglamento CEE 2191/1981.

Art. 8.º El control del cumplimiento de las condiciones exigibles para el otorgamiento de la ayuda se efectuará de acuerdo con lo regulado en el artículo 6.º del Reglamento CEE 2191/1981.

Art. 9.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

4044 *ORDEN de 29 de enero de 1987 por la que se instrumenta la ayuda para la compra de mantequilla por las Fuerzas Armadas y unidades asimiladas.*

El Reglamento CEE 1723/1981 del Consejo, establece las normas generales relativas a las medidas destinadas a mantener el nivel de utilización de mantequilla en ciertas categorías de consumidores e industrias. Posteriormente, el Reglamento CEE 2192/1981, desarrolla la ayuda para la compra de mantequilla por las Fuerzas Armadas y unidades asimiladas.

El objeto de esta línea de ayuda es conseguir que el precio de la mantequilla, a que se refieren los citados Reglamentos, quede a un nivel comparable al existente para la mantequilla de intervención, evitando de esta forma el aumento del almacenamiento público.

Este Ministerio, en orden a la instrumentación de la citada ayuda, ha resuelto:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a la mantequilla adquirida por las Fuerzas Armadas y unidades asimiladas, regulada en el Reglamento CEE 2192/1981, se instrumentará de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en la presente disposición.

Art. 2.º Podrán ser beneficiarias de la ayuda las diferentes unidades de las Fuerzas Armadas y unidades asimiladas.

Art. 3.º Serán perceptores de la ayuda los suministradores de mantequilla siempre que cumplan lo previsto en el artículo 1.3 del Reglamento CEE 2192/1981, y sean autorizados para ello previamente por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Art. 4.º Los beneficiarios solicitarán el bono numerado a que se refiere el artículo 3.1 del Reglamento CEE 2192/1981 al SENPA, que tramitará y resolverá las solicitudes de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Art. 5.º Los suministradores solicitarán el pago de la ayuda ante el SENPA que lo otorgará en las condiciones previstas en el artículo 3.6 del Reglamento CEE 2192/1981.

Art. 6.º El control del cumplimiento de las condiciones exigibles para el otorgamiento de la ayuda se efectuará de acuerdo con lo regulado en el artículo 5.º del Reglamento CEE 2192/1981.

Art. 7.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE CULTURA

4045 *ORDEN de 29 de enero de 1987 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado de los bienes que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 26 del presente mes de enero en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle Serrano, 12, Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate importante en 428.500 pesetas, más los gastos correspondientes, que debe certificar la sala subastadora.

Tercero.—Que los libros objeto del tanteo se depositen en el Centro del Tesoro Documental y Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que debe proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 29 de enero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Lote número 2.109. Torres de Castilla, Alfonso: «Historia general de la tiranía», Barcelona (s.a.), s. XIX, 40.000 pesetas.

Lote número 2.138. Bayarri, J. M.: «Historia de l'art valencià», Valencia, 1957, 2.000 pesetas.

Lote número 2.141. Sayro, E.: «Examen de las teorías del libre-cambio», Madrid, 1847, 1.500 pesetas.

Lote número 2.144. «Memorias históricas sobre la revolución de Valencia», Cádiz, 1811, 3.500 pesetas.

Lote número 2.180. «Teatro social del siglo XIX», por fray Gerundio, Buenos Aires, 1862, dos tomos en un volumen, 5.000 pesetas.

Lote número 2.249. López Otero, J.: «Pontevedra» (descripción), Granada, 1900, 8.000 pesetas.

Lote número 2.356. Diego, Gerardo: «Limbo», Las Palmas de Gran Canaria, 1951, 9.000 pesetas.

Lote número 2.383. «Columbretes», Praga, 1895, 20.000 pesetas.

Lote número 2.394. «Die Felsenfesten Mallorca», Praga, 1910, 11.000 pesetas.

Lote número 2.403. «Regla del gran Patriarca San Benito», Valladolid, 1879, 2.500 pesetas.

Lote número 2.543. Cabrerizo y Bascuas, Mariano: «Memorias de mis vicisitudes políticas desde 1820 a 1836...», Valencia, 1854, 15.000 pesetas.

Lote número 2.562. Cea, fray Diego de: «Sermón del Santísimo Sacramento del Altar...», Sevilla, 1620, 35.000 pesetas.

Lote número 2.576. «Continuánse las noticias principales que en España son notorias desde marzo de 72 hasta fin de junio...», Madrid, 1672, 75.000 pesetas.

Lote número 2.589. «Diario de la defensa y evacuación del castillo de la villa de Alba de Tormes» (1812), 13.000 pesetas.

Lote número 2.698. Mexia, Pedro de: «Silva de varia lección agora añadida...», 160.000 pesetas.

Lote número 2.727. Pascual Díez, R.: «Arte de hacer el estuco jaspeado», Madrid, 1785, 15.000 pesetas.

Lote número 2.769. Ribas, José de: «Memoria descriptiva de las costas del campo de Gibraltar y parte de las de la provincia de Cádiz...», Madrid, 1879, 13.000 pesetas.

4046 *ORDEN de 3 de febrero de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Bing Crosby de Golf La Moraleja».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Bing Crosby de Golf La Moraleja», y

Resultando que por don Valentín Barrios González, don Rafael Silvela Alós, don José de Azpilicueta Ferrer, don Jaime Bermúdez de la Puente Ferrer y González del Valle, don Pedro Vellido Sánchez y don César de Zulueta y Alonso de Villapardierna, en su propio nombre y derecho, haciéndolo además este último en nombre y representación de la Cia. mercantil anónima «Golf de La Moraleja, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro, el día 1 de julio de 1986; fijándose su domicilio en la sede social del «Golf La

Moraleja, Sociedad Anónima», camino de acceso al Golf, sin número, La Moraleja, Alcobendas (Madrid);

Resultando que el capital inicial de la institución asciende a la cantidad de 6.650.000 pesetas, aportadas a razón de 25.000 pesetas cada uno de los señores comparecientes, y 6.500.000 pesetas por «Golf La Moraleja, Sociedad Anónima», constando certificación de hallarse debidamente depositadas en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; siendo el objeto de la misma: «El fomento y la promoción del deporte, principalmente del golf, y de la cultura entre los "caddies", aprendices y profesionales del "Golf La Moraleja, Sociedad Anónima", o de aquellos que con ésta tengan vinculación»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por: Presidente: Don César de Zulueta y Alonso de Villapadierna; Secretario: Don Jaime Bermúdez de la Puente y González del Valle; Vocales: Don José Azpilicueta Ferrer, don Rafael Silvela Alós, don Valentín Barrios González y don Pedro Vellido Sánchez, en calidad de miembros natos, que a su vez eligen cinco Vocales en las personas de: Don Lorenzo de la Cruz Fernández, don Manuel Fernández Trueba, don José Goizueta del Saso, don Carlos de Nicolás Repullo y don Manuel Montes y Aguado, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, designándose además como miembro de honor a la señora viuda de Crosby, doña Katherina Grant Crosby;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Bing Crosby de Golf La Moraleja».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4047 RESOLUCION de 28 de enero de 1987, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas de investigación del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte para el año 1987.

Entre las funciones que la Ley General de la Cultura Física y el Deporte reconoce al Consejo Superior de Deportes, se encuentra la de impulsar la investigación en materia deportiva, y en concreto a través de uno de sus órganos, cual es el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte. Para hacer realidad tal propósito, resulta oportuno convocar concurso público para la adjudicación de becas con el fin de apoyar trabajos de investigación durante el año 1987, de acuerdo con las normas que a continuación se exponen.

I. Objeto de las becas

El objeto de las mismas es promover la realización de proyectos de investigación aplicada dentro del ámbito de las Ciencias de la Educación Física y el Deporte, con el propósito de perfeccionar el conocimiento científico, técnico y tecnológico en relación a la práctica de la actividad física y el deporte. Se considerarán, dentro de las áreas a continuación reseñadas, con carácter prioritario los siguientes aspectos:

1. Area del deporte de base y deportes para todos.
 - 1.1. Evaluación de la condición motriz en las edades evolutivas.
 - 1.2. Desarrollo de programas para la formación física y deportiva.
 - 1.3. Reeduación de trastornos motrices que afectan al rendimiento escolar.
 - 1.4. Desarrollo de programas para el mantenimiento físico de adultos y personas en la tercera edad.
 - 1.5. Organización y gestión del deporte para la comunidad a nivel local.
 - 1.6. Racionalización de la infraestructura deportiva para la formación, el recreo y el ocio.
2. Area del deporte de alto rendimiento.
 - 2.1. Detección temprana del talento deportivo.
 - 2.2. Nutrición y dietética del deportista.
 - 2.3. Biomecánica aplicada a la optimización de las técnicas deportivas.
 - 2.4. Fisiología del ejercicio aplicada a la optimización del entrenamiento.
 - 2.5. Planificación de la formación y desarrollo del deportista.
 - 2.6. Desarrollo tecnológico de equipos y materiales para la mejora del rendimiento deportivo.

Los proyectos de investigación deberán llevarse a cabo en Instituciones oficialmente acreditadas y con medios para el desarrollo de la investigación de que se trate, en España o excepcionalmente en el extranjero si por su complejidad o grado de desarrollo científico y tecnológico así lo requieran.

II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, en el momento de finalizar el plazo de solicitudes.
- c) En los casos en los que la beca se conceda para realizar trabajos de investigación en el extranjero, acreditar un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito, para lo cual la Administración podrá llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas.

III. Dotaciones de las becas

- a) Asignación mensual entre 50.000 y 80.000 pesetas. La cantidad definitiva será fijada en su momento por la Dirección General del Consejo Superior de Deportes, en función de que implique o no desplazamiento del domicilio habitual.
 - b) En el caso de que la beca se conceda para realizar trabajos de investigación en el extranjero, la asignación mensual oscilará entre 100.000 y 120.000 pesetas. La cantidad definitiva será fijada en su momento en función del coste de vida del país elegido por el solicitante.
- Asimismo, en este caso se asignará la cantidad correspondiente a un billete de ida y vuelta, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro de investigación en el extranjero, por la ruta más directa y en clase turista.
- c) Gastos de laboratorio y los producidos por la realización de la investigación, en su caso, excluidos los de adquisición de material inventariable, cuya cuantía máxima será acordada por la Dirección General del Consejo Superior de Deportes.
 - d) Póliza de accidentes corporales y la cantidad necesaria para cubrir un seguro de enfermedad, caso de no estar acogido el becario a la Seguridad Social, valorada por la Dirección General del Consejo Superior de Deportes.

IV. Duración de las becas

El período de disfrute de la beca estará comprendido entre su adjudicación y el final del año 1987.

Los peticionarios podrán solicitar el tiempo que, dentro de lo anteriormente establecido y por un período mínimo de tres meses y máximo hasta el final del año 1987, estimen necesario para la realización de la investigación propuesta.

Si para la conclusión del citado trabajo de investigación fuere necesario prolongar la duración del período inicialmente concedido, los becarios podrán solicitar de la Dirección General del Consejo Superior de Deportes la concesión del período de tiempo imprescindible para concluir aquél. Dicho período no podrá ser superior, en ningún caso, al originalmente concedido.

La solicitud de prórroga deberá hacerse al menos un mes antes de finalizar el período inicialmente concedido y deberá ir acompa-